

No. 3.593



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA A DENOMINARSE

MAGSANSÁ S. A., INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES

PERSONAS: MARTHA PATRICIA GALLARDO SANCHEZ,
ENRIQUE ELEUTERIO GALLARDO LOZADA Y ENRIQUE
PEDRO GALLARDO SANCHEZ -----

CUANTÍA: CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00 -----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, el día de hoy viernes diecinueve de noviembre de dos mil cuatro; ante mí: Abogado

Francisco Coronel Flores, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen las siguientes personas:

MARTHA PATRICIA GALLARDO SANCHEZ, Ingeniera Comercial, estado civil soltera,

ENRIQUE ELEUTERIO GALLARDO LOZADA, empleado, estado civil casado y ENRIQUE

PEDRO GALLARDO SANCHEZ, Ingeniero Industrial, de estado civil casado, mayores de edad,

portadores de su cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.-Bien

instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con

amplia y entera libertad por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y

contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de esta minuta cuyo tenor

literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las

cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de

este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina

MAGSANSÁ S.A., los señores: MARTHA PATRICIA GALLARDO SANCHEZ, ENRIQUE

ELEUTERIO GALLARDO LOZADA Y ENRIQUE PEDRO GALLARDO SANCHEZ, por sus

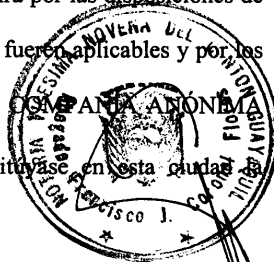
propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de

la Ley de Compañía, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y por las

Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA **MAGSANSÁ S.A.** CAPÍTULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad de



1 compañía que se denominará **MAGSANSÁ S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador,
2 los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía
3 tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios especializados en las diferentes actividades de
4 comercio exterior, servicios aduaneros, asesoría y realización de todos los trámites de despachos
5 aduaneros, en los distritos aduaneros del Ecuador, podrá realizar trámites ante los diferentes
6 organismos públicos y/o privados vinculados con los procesos de importación y de exportación,
7 asesoría en comercio internacional, agenciamiento de carga para prestar servicios complementarios a
8 través de terceros al transporte aéreo marítimo, terrestre, tales como manejo consolidado de carga y
9 transporte, servicio puerta a puerta de carga de importación y exportación, empaques, embalajes,
10 contratación de fletes, transporte internacional de documentos, brindar asesoría y asistencia técnica
11 para tales actividades; además podrá actuar como comisionista, intermediario, agente y representante
12 de personas naturales y jurídicas, o ser distribuidores, agente, representante o comisionista de
13 personas naturales o jurídicas cuya actividad tenga relación con el objeto social. Podrá realizar
14 importaciones de mercaderías cuando el caso lo requiera. Para el cumplimiento de su objeto la
15 compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con
16 otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
17 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
18 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal
19 de la compañía es Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
20 República o del Exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
21 **ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS
22 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Capital Suscrito es de
23 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
24 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, capital que
25 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las
26 acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el
27 Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o
28 Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título,

1 previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
2 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
3 de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
4 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o Certificado anulado.

5 ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
6 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en
7 dichas juntas generales.- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y

8 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

9 ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
10 no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas Certificados Provisionales y
11 nominativos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la Suscripción de nuevas acciones por acciones

12 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

13 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
14 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

15 CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

16 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que
17 constituye su Órgano Supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del
18 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los

19 presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los

20 accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General

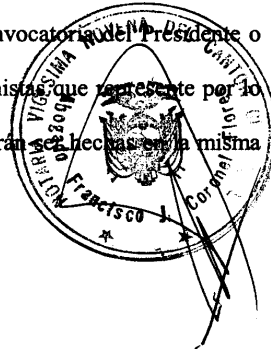
21 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
22 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente

23 General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
24 de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias

25 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta

26 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o
27 del Gerente General; por su iniciativa y a pedido de un número de accionistas que represente por lo

28 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma



1 forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta
2 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
3 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
4 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma
5 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.
6 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio
7 de representantes acreditados mediante Carta Poder.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las
8 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes
9 del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General, el Estado de
10 Pérdidas y Ganancias y demás documentación requeridas así mismo, se discutirá sobre el reparto de
11 las utilidades líquidas, constitución de Reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se
12 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos.
13 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario, el
14 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc.-
15 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
16 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTÍCULO
17 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
18 receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
19 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
20 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. ARTICULO VIGESIMO
21 TERCERO.- Todas las actas de Junta General serán tomadas por el Presidente y el Gerente General-
22 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se harán de conformidad con el
23 respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrá realizarse
24 sin convocatoria previa, si se hallan presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
25 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO
26 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
27 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
28 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá

1 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de
2 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
3 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
4 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de ésta. La
5 Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o
6 más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
7 haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía,
9 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
10 b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados
11 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en
12 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
13 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
14 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
15 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución, liquidación de la compañía antes
16 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley de
17 Compañías; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su
18 consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
19 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTÍCULO
20 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer
21 individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con
22 poder amplio, general y suficiente los establecimientos, equipos, instalaciones y negocios de la
23 compañía, ejecutando a nombre de ella, de la clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
24 señaladas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de Ingresos y Gastos; d) Manejar los fondos de
25 la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
26 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo
27 documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa
28 las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales o especiales, previa autorización de la



1 Junta General, en primer caso, dirigir las labores del personal y de los reglamentos; g) Cumplir y
2 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo
3 y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; i) Suscribir
4 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones y deberes que le
5 confieren los estatutos. En casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o
6 del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente quien tendrá las mismas facultades que el
7 reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los
8 siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
9 b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el Presidente de la
10 Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación Legal,
11 Judicial o Extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente
12 General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. ARTÍCULO
13 VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo
14 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO
15 TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
16 caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente.- TERCERA:
17 DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido
18 suscrito en su totalidad, y cancelado en el veinticinco por ciento del valor nominal de las acciones
19 suscritas; en Numerario, tal como consta en el Certificado de Integración de capital depositado en el
20 BANCO DEL PACÍFICO, pago realizado de la siguiente manera: Ingeniera Comercial MARTHA
21 PATRICIA GALLARDO SANCHEZ, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de
22 un dólar cada una y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en
23 Numerario; es decir, cancela la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el saldo
24 por trescientos dólares lo cancelará en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de
25 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; el señor ENRIQUE ELEUTERIO
26 GALLARDO LOZADA, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
27 una y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en Numerario; es decir,
28 cancela la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, el saldo por



0000004

DEPOSITO A PLAZO No. 37987
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

MAGSANS S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	08/11/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.69	200.65

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su identidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 8 de Octubre de 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Dolores Mercedes Ayala Escobar

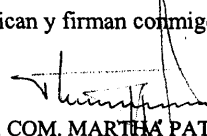


MARTHA PATRICIA GALLARDO SANCHEZ \$100.00
C.I 09043554578

ENRIQUE ELEUTERIO GALLARDO LOZADA \$75.00
C.I 0900901273

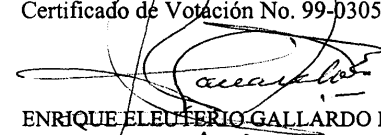
ENRIQUE PEDRO GALLARDO SANCHEZ
C.I 0904095155 \$25

1 doscientos veinticinco dólares lo cancelará en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de
2 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.; y, el Ingeniero ENRIQUE PEDRO
3 GALLARDO SANCHEZ, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
4 las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en Numerario; es decir,
5 cancela la cantidad de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; y, el saldo por setenta y
6 cinco dólares lo cancelará en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
7 presente escritura en el Registro Mercantil; CUARTA APROBACIÓN.- Los señores: MARTHA
8 PATRICIA GALLARDO SANCHEZ, ENRIQUE ELEUTERIO GALLARDO LOZADA Y
9 ENRIQUE PEDRO GALLARDO SANCHEZ aprueban en todas sus partes el contenido del presente
10 instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta los efectos legales. Agregue Usted
11 Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura
12 Pública. (firmado) Ilegible Abogado GABRIEL ZAPATA Registro Profesional número nueve cuatro
13 dos cinco.-Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a
14 Escritura Pública para que surtan sus efectos legales consiguientes.- Leída que le fue a los
15 comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se
16 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

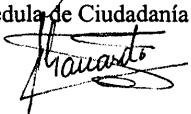
17 
18 ING. COM. MARTHA PATRICIA GALLARDO SANCHEZ

19 Cédula de Ciudadanía No. 090435457-8

20 Certificado de Votación No. 99-0305

21 
22 ENRIQUE ELEUTERIO GALLARDO LOZADA

23 Cédula de Ciudadanía No. 090090127-3

24 
25 ING. IND. ENRIQUE PEDRO GALLARDO SANCHEZ

26 Cédula de Ciudadanía No. 090409515-5

27 Certificado de Votación No. 181-0268

28





A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Francisco J. Coronel Flores". Below the signature, the text "Ab. Francisco J. Coronel Flores" and "NOTARIO VIGESIMO NOVENO" is printed.

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A
LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



A smaller, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Francisco J. Coronel Flores". Below the signature, the text "Ab. Francisco J. Coronel Flores" and "NOTARIO VIGESIMO NOVENO" is printed.

0000006

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON.- SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3.593 DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04.G.II.0006586, EMITIDA EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR; POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **MAGSANS S.A.**- DOY FE.-

GUAYAQUIL, 25 DE NOVIEMBRE DE 2.004



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



0000007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0006586, dictada el 22 de Noviembre del 2.004, por la **Especialista Jurídico Supervisor**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAGSANS S.A.**, de fojas **137.705** a **137.718**, Número **21.694** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.543** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, treinta de Noviembre del dos mil cuatro.-

AB. Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 4133

ORDEN: 136352
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: HENRY BAZURTO
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*